

///ele Choel, 27 de febrero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: El presente requerimiento jurisdiccional de Sobreseimiento que fuera promovido por el Ministerio Público Fiscal en **LEGAJO: MPF-CH-00226- 2024** caratulado “**G F M S/ LESIONES**”, traída a conocimiento del suscripto, como **JUEZ DE GARANTÍAS**, para resolver la situación del imputado: **F M G**, ... ; y

CONSIDERANDO:

Se le atribuye al imputado los hechos que fueran explicitados oportunamente en momentos de formularse imputación en su contra: “...Ocurrido en fecha 17/02/2024, a las 07:30 hs. aprox., en el domicilio sito en los alquileres de calle ... de la localidad de Chimpay donde residía **G A L M**, circunstancias de hacerse presente en el lugar **F M G** produciéndose una discusión que derivara en pelea entre ambos oportunidad en que **G** sacó de entre sus prendas un cuchillo con el que le lanzó puntazos en el cuerpo de la víctima lesionándolo. Que a consecuencia del hecho **G A L M** sufrió múltiples lesiones punzo cortantes, en cara dorsal de mano izquierda, en cara anterior de antebrazo y cara lateral de muslo izquierdo, lesiones éstas que fueran caracterizadas por el médico policial como graves.”

Que las presentes actuaciones se iniciaron por la correspondiente denuncia y/o actuación policial, sustanciándose sumario y causa judicial, llevándose adelante audiencia de Formulación de cargos con la calificación legal de: Lesiones Graves, de conformidad a los arts. 90 y 45 del C.P.

Que la actual Sra. Fiscal interviniente, Dra. Analía Álvarez, ha impulsado el sobreseimiento del imputado, conforme fundamentos vertidos en su petición jurisdiccional.

En tal inteligencia informa la Sra. Fiscal “...Que en la audiencia de

control de acusación realizada el 12/12/2025 el Juez de Juicio, Dr. Maximiliano Camarda, resolvió tener por ofrecido el monto de reparación integral propuesto por la defensa y aceptada por la víctima G A L M, consistente en la suma de \$ 5.000.000 pagaderos en dos cuotas de \$ 2.500.000 cada una, la primera cuota el mismo día de la audiencia y la segunda cuota antes del 10/01/26. Del mismo modo dispuso que una vez que se efectivice el pago, con constancia de los correspondientes comprobantes, se solicitará jurisdiccionalmente el pedido de sobreseimiento dando así por finalizada la causa. Que surge agregado al presente legajo, constancias de depósito bancario a favor del Sr. G M, por parte del Sr. G, de fecha 12/12/25 y 05/01/26, por un monto de \$ 2.500.000 cada una, dando de esta forma cumplimiento al ofrecimiento acordado, en tiempo y forma, circunstancia que ha sido confirmada por el propio damnificado Sr. G M, quien en el día de la fecha ha manifestado haber recibido el dinero en su cuenta bancaria.”

Finaliza la Sra. Fiscal sosteniendo “...Que en virtud de lo expuesto y en consideración a lo establecido en inc. 6° del art. 59 del C.P., en el que las soluciones alternativas tienen un rol destacado como herramientas para resolver los conflictos penales, en consonancia con las características del nuevo sistema implementado por el Código Procesal Penal de la Provincia (Ley 5020), en el marco del nuevo paradigma que acude al diálogo y consenso para la solución de problemáticas como las que se originaron en el presente legajo, se hace evidente que la participación de las víctimas en el proceso, resolviendo casos de menor gravedad por vía alternativas, son el mejor modo de adecuar a los principios constitucionales de proporcionalidad, racionalidad y última ratio, y responde a las directrices sobre resolución alternativa de conflictos contenida tanto en instrumentos internacionales como nacionales.”...propugnando en definitiva el sobreseimiento del encartado lo que así solicita expresamente.-

En concordancia, siendo el Ministerio Público quien ejerce la acción penal y estando los Jueces de Garantías en función de resolver y ajustarnos a las peticiones expresas de las partes, y controlar su constitucionalidad y legalidad, comparto los argumentos vertidos para promover el sobreseimiento de quien resulta imputado, teniendo presente las circunstancias referidas a la reparación o resarcimiento ofrecido en audiencia de Control de Acusación y que fuera cumplida en tiempo y forma por el imputado, de conformidad con las circunstancias enunciadas en la solicitud jurisdiccional y constancias de los informes agregados al Legajo.

Por todo lo expuesto, en mi condición de Juez del Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro corresponde y así

RESUELVO: I.- Declarar la **EXTINCIÓN** de la **ACCIÓN PENAL** en el presente Legajo y consecuentemente dictar el **SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO** de **F M G**, ... , por el delito de Lesiones Graves, de conformidad a los arts. 90 y 45 del C.P. y que le fuera enrostrado en el presente Legajo, dejando constancia que el presente proceso no ha afectado el buen nombre y honor del que hubiere gozado.

II.- Son de aplicación las disposiciones contenidas en arts. 59 inc. 6° del Código Penal y arts. 155 inc. 5° del Código Procesal Penal, por reenvío al art. 154 inc. 4to, 163 tercer párrafo del mismo código de rito.

III.- Notifíquese a las partes.

IV.- Cumplido, archívese el legajo.

Firmado digitalmente por GAVIÑA SANCHEZ Roberto Oscar

Fecha: 2026.02.27

13:29:55-03'00'